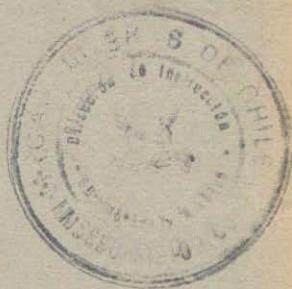


REGLAMENTO ORGANICO

— DE LA —

ESCUELA DE CARABINEROS

Nº 4



REG
4
1941

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA DE CARABINEROS

— 1941 —

Recb
4
1941

REGLAMENTO ORGANICO

— DE LA —

ESCUELA DE CARABINEROS

Nº 4

....

1534



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA DE CARABINEROS

— 1941 —

Biblioteca
Museo Histórico
Carabineros de Chile

La serie 1 (Ch. 10) ingresó a la B. C. de Carabineros
en el 15 de 4. 1941

APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANICO Nº 4 DE LA ESCUELA DE CARABINEROS

(Publicado en el Diario Oficial Nº 18,950, del 30-IV-941)

Ministerio del Interior.—Nº 1168.—Santiago, 26 de febrero de 1941.—Vistos estos antecedentes y con lo informado por la Contraloría General de la República, **DECRETO:**

Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros, Nº 4.

TITULO I

La Escuela y sus finalidades

Artículo 1º—La Escuela de Carabineros de Chile tendrá su asiento en la capital de la República, dependerá de la Dirección General de Carabineros y será el plantel de educación e instrucción técnica en que perfeccionen sus conocimientos profesionales y se formen los diferentes elementos de la Institución.

Art. 2º—El régimen de la Escuela será el de Internado, y su carácter el que corresponde a un Instituto Militar. Se ceñirá a las prescripciones del presente Reglamento y a los demás de la Institución, en las partes respectivas, como asimismo a las leyes pertinentes, en lo que respecta a disciplina, organización y mando.

Art. 3º—Las finalidades de la Escuela se concretarán:

1º A la formación de Oficiales, Suboficiales y personal técnico necesario para satisfacer las diversas necesidades que requiere el servicio; y

2º Al perfeccionamiento profesional de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cabos (Cabos los. y 2os.)

Art. 4º—Para llenar debidamente la primera finalidad, tendrá los siguientes cursos:

a) De Aspirantes a Oficiales de fila, destinado a la formación de Brigadieres. Al efecto, funcionarán dos cursos, que formarán los futuros Oficiales, y se regirán por las disposiciones del Título II.

Los Aspirantes egresados del segundo curso, que reúnan los requisitos reglamentarios que contempla el artículo 15 del Título II y que deseen pasar a la rama administrativa, deberán elevar una solicitud a la Dirección General de Carabineros al finalizar el segundo año de estudios, la que los llamará a examen ante una comisión especialmente designada al efecto, y serán agregados durante seis meses, con el grado de Brigadier a las Administraciones de Caja de la Institución.

b) De Carabineros, que será formado por hombres que hayan hecho su servicio militar, de 19 a 35 años de edad, y que por su preparación general, aptitudes militares, gusto por el servicio y conducta debidamente calificada en sus antecedentes, den la seguridad que merecen iniciarse en la carrera de Carabineros.

Funcionarán dos cursos en el año, uno desde el 1º de marzo al 15 de julio, y el otro desde el 16 de agosto hasta el 31 de diciembre. En los meses intermedios entre estas fechas, se hará la contratación y organización de los cursos.

Las Prefecturas se abstendrán de contratar personal durante los meses que sirven para el reclutamiento y organización de los citados cursos, excepto las de Arica, Tarapacá, Chiloé, Aysen y Magallanes.

La sola circunstancia de que un individuo haya hecho en la Escuela de Carabineros el curso completo de Carabinero, con nota final superior a 7, será considerada "nota de mérito" para el ascenso o derecho a figurar en la lista de selección, siempre que la conducta del interesado justifique dicho derecho; pero se considerarán aprobados los que obtengan nota 5, como mínimo, para los efectos del ascenso por antigüedad; y

c) De mariscales, herradores y enfermeros de ganado, que será formado por personal seleccionado de las distintas Unidades y cuya duración será de dos años, dividiéndose en primero y segundo curso.

Los cursos en referencia serán formados por personal de Cabos y Carabineros que tengan verdadera vocación por esta especialidad. Su composición deberá estar de acuerdo con las necesidades del servicio, dividiéndose, para tal efecto, las Prefecturas en dos zonas: Norte y Sur. En la primera estarán incluidas las Prefecturas de Arica a Colchagua, y en la zona sur, las de Curicó a Osorno. La agrupación de las Prefecturas indica-

das y la proporción de personal que deben enviar al curso, será dispuesta por la Superioridad, a objeto de que se alternen cada año.

Art. 5º—A los alumnos del curso de mariscales y enfermeros de ganado, que obtengan al final, como término medio general, nota superior a 7, al hacerse su destinación de tales a las Unidades correspondientes, se les ascenderá al grado inmediatamente superior, para lo cual el Departamento del Personal (P. 2), les procurará las vacantes correspondientes y tramitará, en su caso, los cambios de plazas que sean necesarios.

Art. 6º—Para llenar la segunda finalidad, funcionarán los siguientes cursos de perfeccionamiento:

a) Curso de Mayores, que durará dos meses, y será compuesto por los Mayores que designe la Superioridad, en número de quince, como mínimo. Si en un año no se reuniera este número, se suspenderá el curso, y los Jefes que debieron seguirlo se agregarán al del año siguiente. El funcionamiento de este curso durará desde el 16 de agosto hasta el 16 de octubre.

El objeto de dicho curso es capacitar a los Mayores para los deberes y atribuciones superiores a sus cargos y orientar el criterio, a fin de uniformar los procedimientos del servicio en el vasto rol profesional de los Jefes.

Será requisito esencial para el ascenso a Teniente Coronel, el haber hecho el curso de perfeccionamiento y obtenido en él nota 7 como mínimo.

b) Curso de Capitanes, que durará cuatro meses, y será formado por los Capitanes que designe la Dirección, en número no inferior a veinte. Tiene por objeto preparar a los Capitanes en todas las funciones de su cargo, especialmente en aquellas que se refieren a la acción del mando militar, administración e instrucción general. Funcionará desde el 1º de abril al 31 de julio.

c) Curso de Tenientes, que durará cuatro meses, y será formado por los Oficiales que designe la Dirección. Su funcionamiento quedará sujeto a lo que disponga la Superioridad.

El objeto principal de este curso es preparar a los Tenientes en el mando de Tenencias y Comisarias, aparte del perfeccionamiento general de todos los conocimientos profesionales del Oficial, de acuerdo con el programa respectivo.

d) Curso de Subtenientes, que durará cuatro meses, y será formado por los Oficiales que designe la Dirección, quedando como el anterior, sujeto su funcionamiento a lo que disponga la Superioridad, a objeto de que se alternen de año en año.

Su objeto es el perfeccionamiento general de los conocimientos profesionales.

e) Curso de Suboficiales, de Sargentos 2os., que funcionará desde el 1º de marzo al 31 de julio, y de Vicesargentos 1os., desde el 1º de agosto al 31 de diciembre de cada año.

Estará formado por los Suboficiales que designen las Prefecturas Provinciales de Carabineros, a razón de uno por cada Prefectura. La edad máxima para ingresar a dicho curso será de 45 años.

f) Curso de Cabos alumnos, que funcionará en el Escuadrón Escuela de Suboficiales, desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, y será formado por Cabos 1os. ó 2os., con una edad máxima de 35 años, quienes serán designados por las Jefaturas Provinciales de Carabineros, a razón de uno por Comisaría. Aquellas Unidades que no dispongan de Cabos 1os. que reúnan los requisitos reglamentarios para formar parte del curso en referencia, podrán enviar Cabos 2os., siempre que éstos reúnan los requisitos exigidos.

En la Escuela, el curso se formará indistintamente con Cabos 1os. o 2os.; y en las pruebas finales, siempre que los Cabos 2os., obtengan nota superior a 7, se les considerará como aprobados para el ascenso hasta el grado de Sargento 2º; pero si dicha nota fuera simplemente 7 o inferior a 7 y superior a 6, sólo se considerarán aprobados para el ascenso al grado de Cabo 1º, debiendo, para el ascenso a Sargento 2º, rendir su respectivo examen reglamentario.

Art. 7º—Será motivo de estímulo para los Suboficiales y Cabos, el hacer el curso en la Escuela, circunstancia que tomarán en cuenta los superiores para las calificaciones anuales.

Siendo el fin de estos cursos preparar y seleccionar el cuadro de Suboficiales, las Prefecturas enviarán a ellos al personal más capacitado y que ofrezca expectativas de un correcto desempeño y aprovechamiento.

De la mala selección del personal que vaya a la Escuela serán responsables las Prefecturas respectivas.

Art. 8º—Para que los Suboficiales y Cabos puedan ser comandados en los cursos de la Escuela, se requerirá:

- a) Saber leer y escribir correctamente;
- b) Saber las cuatro operaciones de la aritmética, como asimismo tener conocimientos generales de Geografía, Historia y Gramática;
- c) Calificación satisfactoria;

- d) Haber observado siempre buena conducta; y
- e) Ser menor de 45 años los Suboficiales y de 35 los Cabos, y en lo posible solteros.

Art. 9º—La documentación que deberá tener en su poder el personal comandado a los cursos de Suboficiales, Cabos y mariscales herradores y enfermeros de ganado, será la que a continuación se detalla:

- 1) Copia del contrato (filiación);
- 2) Copia de la última calificación, con especificación de la lista de clasificación en que figura el postulante, y, marcada con rojo, la lista del año anterior;
- 3) Certificado médico del cirujano de la Unidad de origen, en que conste aptitud para el curso;
- 4) Fichas médica y dental;
- 5) Copia completa de la Hoja de Vida (calificada);
- 6) Cese de la Administración de Caja; y
- 7) Indicación, en el oficio remitir, del estado civil, del derecho a percibir o no mayor sueldo y de cualquiera circunstancia especial que se refiera a goce de haberes.

Las especies de cargo fiscal, que deberán llevar al curso los Suboficiales y Cabos, son las que a continuación se indican, y se enumerarán en una relación firmada por el Comisario, el Alférez de la Unidad y el interesado, con indicación del estado en que se encuentran:

- 1) Tres blusas de brin kaki;
- 2) Dos blusas de paño (una para el trabajo);
- 3) Un capote de paño;
- 4) Un capote impermeable;
- 5) Una manta de castilla;
- 6) Dos frazadas;
- 7) Un par de presillas;
- 8) Dos gorras de paño (una para el trabajo);
- 9) Tres pantalones de paño (uno para el trabajo);
- 10) Dos pares de polainas (uno para el trabajo);
- 11) Tres pares de zapatones (dos pares nuevos);
- 12) Una funda de colchón;
- 13) Una funda de almohada;
- 14) Una escobilla de crin;
- 15) Una rasqueta;
- 16) Dos escobillas de rama;
- 17) Un morral de hocico;
- 18) Un yatagán para Suboficial a pie, con tahalí y dragona (para Cabos, solamente);

19) Un cinturón completo; y

20) Una placa de servicio.

Respecto a las especies particulares, el personal de tropa deberá tener la ropa interior y demás especies que se detallan en el artículo 69 del Reglamento de Vestuario y Equipo para la Tropa.

Las especies fiscales, en general, deberán ser nuevas; pero en caso de que no sea esto posible, se procurará se hallen en buen estado de uso, a fin de evitar renovaciones durante el funcionamiento del curso.

El personal de tropa, antes de ser despachado a la Escuela deberá ser revisado minuciosamente por los respectivos Comisarios, de modo que su equipo y vestuario se encuadren exactamente dentro de las disposiciones que preceden, incluso lo que se refiere a la talla de sus tenidas, marca, etc.

Los Jefes, Oficiales y personal de tropa designados para estos cursos, deberán encontrarse en la Escuela con 6 días de anticipación a la fecha de la iniciación del respectivo curso, a excepción de los Cabos alumnos de las Prefecturas de Coquimbo al norte y de Aysen al sur, que podrán hacerlo hasta el 15 de enero de cada año, debiendo, sí, las Prefecturas remitir los antecedentes en fecha oportuna, para los efectos de la confección de Listas de Revista, etc.

Con el fin de que el personal no deje asuntos pendientes y pueda movilizar a sus familias y arreglar debidamente su equipo y demás efectos, la designación deberá hacerse con la oportunidad consiguiente.

TITULO II

Finalidad de los Cursos de Aspirantes, Plantas y Sueldos

Art. 10.—El Curso de Aspirantes a Oficiales que funciona en la Escuela de Carabineros, tiene por objeto:

a) Proporcionar a la Institución el personal de Oficiales de fila y de Administración; y

b) Abrir al personal subalterno de la Institución el camino que le permita alcanzar la categoría de Oficiales, siempre que reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento.

Art. 11.—Sólo podrán ingresar a la Escuela de Carabineros los jóvenes que acrediten la preparación intelectual y aptitud

moral y vocacional por la profesión que deseen abrazar, y sobre todo por la importancia y dificultad de las materias legales y policiales que deben cursar de preferencia durante su estada en sus aulas experimentales.

Art. 12.—Los Aspirantes a Oficiales gozarán del sueldo que les asigna la Ley de Presupuestos y del que corresponde a sus respectivos grados en el caso de ser comandados de la misma Institución.

Art. 13.—El número de Aspirantes de cada curso anual será fijado por la Dirección General de Carabineros, en consideración a las necesidades del servicio, pudiendo la Escuela admitir ciudadanos extranjeros enviados por sus respectivos Gobiernos en misión de estudio, siempre que reúnan los requisitos que para los chilenos exige el presente Reglamento, y que además se sometan a las disposiciones del Decreto N° 4328, de 26 de septiembre de 1936, del Ministerio del Interior.

Condiciones que deben reunir los candidatos a Aspirantes a Oficiales

Art. 14.—Los candidatos a Aspirantes a Oficiales deben reunir los siguientes requisitos:

a) 19 a 23 años de edad, la que se comprobará con el respectivo certificado de nacimiento del Registro Civil;

b) Soltería;

c) Haber hecho el Servicio Militar efectivo en el Ejército, Armada o Aviación, y obtenido buena licencia, la que se calificará de tal cuando la nota de conducta, en especial, y las correspondientes a los demás ramos y exigencias militares, en general, no bajen de 7;

d) Estatura mínima de un metro setenta centímetros (1.70 mts.);

e) No haber sido jamás condenado por crimen o simple delito, ni por ebriedad o alguna de las faltas mencionadas en el N° 19 del artículo 494 del Código Penal, ni por infracciones a las leyes, reglamentos o disposiciones municipales que afecten al orden, moralidad o buenas costumbres;

f) No estar procesado por causa pendiente;

g) Poseer cédula de identidad personal y presentar certificado de antecedentes;

h) Haber rendido satisfactoriamente el 6° año de Humanidades, requisito que se comprobará con las boletas de exámenes correspondientes, o, en su defecto, con un certificado expedido.

por el Rector o Director del Liceo o establecimiento de Educación Secundaria respectivo;

i) No tener defectos físicos notables o repulsivos;

j) Poseer una salud compatible con las funciones que se van a desempeñar, lo que se comprobará con un certificado médico de un facultativo de Carabineros. No podrán ser admitidos los candidatos que padezcan de cualquiera de las siguientes enfermedades:

1º Caquexia, diátesis, disgresia, o constitución débil adquirida;

2º Afecciones cutáneas contagiosas, v. gr. eczemas, etc.;

3º Epilepsia u otras neurosis;

4º Hernias, varicoceles, hidroceles, fistulas, úlceras crónicas, varicocelos;

5º Tartamudez, afección crónica o defectos de la vista, falta de visión en un ojo, miopía, estrabismo, daltonismo, diplopía y estrechamiento del campo visual; y

6º Dentadura en malas condiciones, comprobadas por un Dentista de Carabineros.

k) Acreditar conducta personal, honorabilidad y antecedentes de familia intachables, circunstancias que se acreditarán por medio de certificados de los Gabinetes de Identificación de sus residencias, de las correspondientes Prefecturas de Carabineros y de personas de reconocida honorabilidad, sin perjuicio de que la Jefatura de la Escuela practique o haga practicar las diligencias necesarias para asegurar en forma inequívoca que cada candidato cumpla con estas exigencias. Se presumirá que no reúnen tales requisitos y por lo tanto no podrán ingresar a la Escuela como Aspirantes a Oficiales:

1º Los que hayan salido de la Institución por cualquier causa que no sea la renuncia voluntaria;

2º Los que se hayan dedicado a negocios poco dignos o de dudosa moralidad, o simplemente sujetos a la vigilancia y control de Carabineros, como cantinas, restaurantes, cocinerías, bodegas de licores, venta clandestina de licores, casas de juego, etc.; y

3º Los que hayan salido en forma poco digna o indecorosa de otras instituciones públicas o de empleos, o colegios de carácter particular, etc.

Art. 15.—Los candidatos a Oficiales de Administración, serán propuestos por la Escuela a la Dirección General de Carabineros de entre los Aspirantes del Segundo Curso, que obten-

gan su nombramiento de Brigadieres y que se hallen en posesión del título de Contador general registrado, con arreglo al artículo 9º de la Ley Nº 5102, y a falta de este requisito, de entre aquellos que hayan hecho estudios de contabilidad, que tengan nociones del sistema administrativo de la Institución o que demuestren aptitudes especiales y vocación por esta rama del servicio.

Los Aspirantes que reúnan los requisitos mencionados, serán sometidos a un examen de competencia que se efectuará ante la Comisión que designe la Dirección General de Carabineros. Los que resulten aprobados, serán destinados a las Administraciones de Caja, en donde practicarán durante seis meses, al término de los cuales serán promovidos al grado de Contador 3º, previo trabajo escrito sobre el servicio de esas Reparticiones, debidamente aprobado por el organismo técnico de la Dirección General.

Art. 16.—Cuando haya más postulantes que las vacantes que existan para el Curso de Aspirantes, se tomará examen a todos los candidatos sobre las materias que comprenden los años de humanidades en ambos ciclos, muy especialmente a las que conciernen a redacción y ortografía.

La Jefatura de la Escuela elaborará el programa de exámenes, y fijará como nota mínima 7, para ser aprobados como Aspirantes del Curso.

Art. 17.—Con el fin de acreditar salud compatible con las exigencias del servicio de Carabineros, los interesados acompañarán certificados de un facultativo de la Institución, conforme al modelo número dos, que se inserta al final del presente Reglamento, sin perjuicio del examen a que deben ser sometidos por los especialistas, antes de su incorporación definitiva a la Escuela.

Art. 18.—En igualdad de condiciones, los candidatos serán preferidos en el orden siguiente:

1º Los que comprueben mayores estudios superiores, secundarios o especiales;

2º Los que fueren hijos de miembros de la Institución;

3º Los que hubieren obtenido notas más altas en la licencia militar, principalmente en conducta y equitación, y los que hubieren hecho su servicio militar en armas montadas;

4º Los que reúnan mejores condiciones físicas, morales, intelectuales y sociales; y

5º Los que tuvieren título de Oficial de Reserva.

Art. 19.—Corresponde a las Comisiones Examinadoras, a que

se refiere el artículo 22, calificar a los candidatos, de acuerdo con las prescripciones precedentes, sin perjuicio de la facultad que en este sentido otorga el artículo 25 a la Jefatura de la Escuela.

Solicitudes y exámenes de admisión

Art. 20.—Los candidatos que residieren en Santiago presentarán personalmente sus solicitudes de admisión a la Jefatura de la Escuela, y los de Provincias las remitirán a ésta por conducto de las Prefecturas Provinciales o Subprefecturas correspondientes.

Art. 21.—Las solicitudes de admisión serán hechas de puño y letra del interesado, conforme al formulario número uno, que se inserta en el anexo del presente Reglamento, y a ellas se acompañarán los siguientes documentos:

a) Autorización escrita del padre o guardador del postulante, y compromiso de someter a su hijo o pupilo a las disposiciones en vigencia y a las que durante su permanencia en la Escuela se dicten;

b) Libreta o licencia del Servicio Militar completa, y a falta de éstas, certificado del Comando respectivo, en que se deje constancia de las notas obtenidas al término de su periodo de instrucción;

c) Certificado de soltería expedido por el Oficial Civil del lugar de su residencia;

d) Certificado de nacimiento otorgado por el Registro Civil para justificar la edad;

e) Comprobante de la conducta observada por el postulante en los establecimientos en que hubiere estudiado, expedido por el Director o Rector respectivo;

f) Boletas de exámenes, o certificados del Rector o Director acerca de la efectividad de haberse rendido satisfactoriamente el 6º Año de Humanidades, conforme al modelo número tres, del anexo de este Reglamento. Tales boletas o certificados serán comprobados con las actas de exámenes existentes en el archivo de la Dirección de Educación Secundaria;

g) Testimonio de un facultativo de Carabineros sobre el estado de salud y demás circunstancias médicas ya indicadas del postulante, de acuerdo con el formulario número dos del anexo ya citado;

h) Documentos relacionados con la honorabilidad, conducta,

situación social, etc., del candidato, conforme a las exigencias del artículo 14;

i) Certificado de antecedentes, expedido por el Gabinete de Identificación a lo más con un mes de anterioridad a la presentación de solicitud.

Art. 22.—El examen de admisión de los postulantes que residan en provincias, se efectuará ante las Comisiones que oportunamente designará la Dirección General de Carabineros, a petición de la Jefatura de la Escuela.

En Santiago, los exámenes serán tomados por una Comisión que presidirá el 2º Comandante del Regimiento Escuela o integrada por dos profesores del mismo establecimiento.

Art. 23.—Para las pruebas escritas y cuando los examinados sean más de dos, se repartirá por sorteo un número a cada uno de ellos, el que conservará secretamente cada postulante, y en vez de firmar su respectivo trabajo, escribirá al pie el número o cifra que le haya correspondido en el sorteo. La Comisión Examinadora, después de estudiados los trabajos, colocará sus notas, y una vez señaladas éstas, se llamará a los examinados para estampar el nombre del autor de cada trabajo, de acuerdo con las cédulas.

Art. 24.—Las solicitudes de admisión se presentarán durante la primera quincena de diciembre de cada año y los exámenes se verificarán dentro de los primeros quince días de enero.

Nombramiento e incorporación de los candidatos aceptados

Art. 25.—Corresponde a la Jefatura de la Escuela decidir en definitiva la aceptación de los candidatos, considerando el mérito de los antecedentes acumulados y las notas de examen.

Aprobadas las propuestas de nombramiento por la Dirección de Carabineros, la Jefatura de la Escuela comunicará a los padres o guardadores, la aceptación de sus hijos o pupilos, a fin de que éstos preparen las especies que deberán llevar al establecimiento.

El ingreso tendrá lugar el 1º de marzo, a fin de iniciar el Curso el 15 del mismo mes, salvo las modificaciones que respecta a las fechas señaladas dispusiera la Dirección General de Carabineros.

Art. 26.—Antes de la fecha fijada para la entrada de los aspirantes aceptados, sus padres o guardadores entregarán a la Jefatura de la Escuela una escritura pública en que se comprometen:

a) A que su hijo o pupilo sirva en la Institución de Carabineros durante tres años, contados desde el día en que reciba sus despachos de Oficial;

b) A enterar en arcas fiscales la suma de quinientos pesos, si el hijo o pupilo no desea continuar sus estudios, o si es separado de la Escuela; salvo que su egreso fuere debido a incapacidad física o intelectual, o a falta de vocación. La ineptitud física deberá ser comprobada por facultativos de la Institución, y las demás circunstancias, por la Jefatura del establecimiento.

c) A enterar la suma de quinientos pesos, si el hijo o pupilo no cumpliera con lo estipulado en la letra a), por cada año que le faltare;

d) A que el hijo o pupilo se someta a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que como miembro de la Institución, le afecten, y a las que en lo sucesivo se dictaren;

e) A pagar el saldo deudor que el hijo o pupilo tuviere en cuenta corriente al ser dado de baja por cualquiera causa; y

f) Garantizar las obligaciones que contrae, dando caución de sus bienes presentes y futuros, hasta por la cantidad de un mil quinientos pesos, debiendo constituir su domicilio en Santiago, para los efectos legales, judiciales o extrajudiciales. La escritura se redactará conforme al formulario inserto en el anexo de este Reglamento.

Art. 27.—Si algún padre o guardador no tuviere bienes para constituir la fianza, podrá sustituirla por una boleta de depósito a la orden del Contralor General de la República, hecha de una sola vez, o en tres mensualidades de quinientos pesos, a contar desde la fecha de la aceptación de su hijo o pupilo.

Art. 28.—Para la incorporación definitiva del Aspirante, será indispensable haber presentado a la Jefatura de la Escuela la escritura de compromiso y fianza, la boleta de depósito y las especies que más adelante se detallan. El incumplimiento de estos requisitos será motivo para dejar sin efecto el nombramiento.

Art. 29.—También se dejará sin efecto el nombramiento del candidato que al incorporarse a la Escuela fuere considerado inepto en el examen médico, ya sea por tener alguna afección que no declaró al facultativo correspondiente, o que éste no consideró de importancia cuando extendió el certificado para acompañarlo a la solicitud de admisión. En tal caso serán de costa del postulante los gastos de regreso a su casa y los que hubiere efectuado con motivo de su incorporación.

Art. 30.—Los Aspirantes que hubieren sido aceptados defi-

nitivamente como alumnos, deberán llevar, al ingresar a la Escuela, las especies que a continuación se detallan:

- 6 camisas de día;
- 6 camisetas;
- 4 pijamas o camisas de dormir;
- 6 calzoncillos;
- 18 pares de calcetines;
- 18 pañuelos de mano;
- 6 toallas;
- 2 sábanas de baño, sencillas;
- 1 peineta;
- 3 colchas blancas sin flecos;
- 3 pares de sábanas;
- 4 fundas de almohada;
- 1 cepillo de dientes;
- 1 cepillo para ropa;
- 1 cepillo para calzado;
- 2 panes de jabón para la cara y baño;
- 1 tubo dentífrico;
- 1 paquete de agujas surtidas;
- 1 alicata;
- 1 colchón de las dimensiones que indique la Jefatura de la Escuela;
- 1 almohada;
- 2 frazadas de lana de una plaza;
- 2 bolsas para ropa destinada al lavado;
- 1 par de suspensores o tirantes;
- 1 frasco de tinta china;
- 1 caja de lápices de colores;
- 1 cortaplumas corriente;
- 1 par de zapatos de football;
- 1 estuche con útiles de dibujo;
- 1 doble decímetro;
- 2 tinteros para tinta negra y roja;
- 2 lapiceros para tinta negra y roja;
- 2 lápices, negros y de color; y
- 1 goma de borrar.

Art. 31.—Aparte de las especies detalladas, los Aspirantes estarán obligados a adquirir las que les sean exigidas durante su permanencia en la Escuela y que se conceptúen necesarias por la Jefatura del establecimiento, como igualmente los textos legales, reglamentos y demás útiles de estudios reglamentarios.

Art. 32.—La Jefatura de la Escuela hará confeccionar, por

cuenta de cada alumno, el uniforme de salida, que se compondrá de las siguientes especies, y que será del corte y forma establecidos en el Reglamento N° 16, con la sola excepción de que, en vez de presillas, llevará palas con el cordón tricolor usual:

- 1 blusa;
- 2 blusas blancas;
- 1 pantalón recto;
- 1 pantalón de montar;
- 1 capote;
- 1 par de botas de montar;
- 1 par de botines con espolines;
- 1 gorra de paño;
- 1 cinturón de servicio, modelo Universal;
- 2 pares de guantes de cuero.

El valor de estas especies le será descontado al Aspirante de su haber, por cuotas mensuales, hasta su total cancelación, quedando después de propiedad particular del alumno.

Las prendas de vestuario y equipo para el servicio interno e instrucción, se las proporcionará la Escuela, de las mismas que usa la tropa.

Art. 33.—Para responder por el valor de las especies, vestuario y equipo, de propiedad fiscal, que reciba el Aspirante, deberá integrar de sus haberes hasta la cantidad de quinientos pesos en la cuenta "Depósitos de Aspirantes".

Baja de los Aspirantes a Oficiales

Art. 34.—Previa la autorización de la Dirección General de Carabineros, la Jefatura de la Escuela podrá dar de baja a los Aspirantes a Oficiales que se hallaren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Inutilidad física para continuar sus estudios;
- b) Mala conducta;
- c) Carencia de aptitudes de vocación por la carrera;
- d) Solicitud escrita del padre o guardador; y
- e) Cualquiera otra causa calificada por la Jefatura del establecimiento;

Ningún Aspirante dado de baja podrá ser reincorporado para el Curso de Aspirantes a Oficiales.

Art. 35.—Para determinar la baja de un Aspirante, se dis-

pondrá la instrucción de un sumario administrativo conforme a las prescripciones del Reglamento N° 15, a fin de fundamentar las causales de su licenciamiento.

El Aspirante dado de baja quedará por este solo hecho desligado del establecimiento, y su padre o guardador, o fiadores, serán conminados a dar cumplimiento a las estipulaciones de los contratos de compromiso y fianza, de que habla el artículo 26 de este Reglamento.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, se enviarán las comunicaciones del caso al Contralor General de la República, funcionario llamado a iniciar y llevar a término las gestiones judiciales y extrajudiciales pertinentes.

Obtenido el ingreso de las cantidades correspondientes, se remitirá a la Administración de Caja de la Escuela lo que resultare adeudando al establecimiento el Aspirante dado de baja, según la liquidación practicada de antemano.

Art. 36.—Cuando las causales de la baja no dieran motivo para hacer efectiva la fianza o exigir el pago de alguna de las sumas contempladas en la escritura de compromiso, se ajustará al Aspirante, sin formularle más descuentos que los ordinarios y se le devolverá íntegramente sus imposiciones de ahorros.

Apoderados

Art. 37.—El padre o guardador del Aspirante aceptado será el apoderado, o designará una persona de su confianza, con residencia en Santiago, a fin de que sirva de apoderado de su hijo o pupilo, y a cuya casa puedan ir éstos los días domingos y festivos, y en lo posible, alojar cuando haya salidas extraordinarias.

La Jefatura de la Escuela hará confeccionar folletos o instrucciones que contengan en detalle, lo que concierne a los apoderados respecto a sus pupilos.

Art. 38.—Los apoderados tendrán la obligación especial de velar por la conducta de sus pupilos y de estimularlos para seguir con el mayor interés sus estudios.

TITULO III

Plan de estudios de los cursos de formación

Art. 39.—Los Aspirantes a Oficiales harán sus estudios en dos años, divididos en primero y segundo curso, con las siguientes asignaturas y con las horas de clase semanales para cada ramo que a continuación se indican:

a) Para el Primer Curso de Aspirantes a Oficiales de fila
(Primer Año)

	Horas
1.—Derecho Penal y nociones de Derecho Civil	3
2.—Derecho Constitucional	2
3.—Sociología	3
4.—Instrucción Policial y Leyes Especiales	2
5.—Policía Científica e Investigación del delito .	2
6.—Literatura general	3
7.—Topografía	1
8.—Primeros auxilios	1
9.—Hipología y herraje	1
10.—Instrucción a pie	2
11.—Equitación	4
12.—Conocimiento de armas y tiro con armas cortas	1
13.—Técnica de armamento	2
14.—Esgrima	2
15.—Box y jiu jitsu	2
16.—Gimnasia	2
Total de horas semanales de clase	33

b) Para el Segundo Curso de Aspirantes a Oficiales de fila
(Segundo Año)

	Horas
1.—Derecho Procesal Penal y Código de Justicia Militar	4
2.—Derecho Social	2
3.—Instrucción Policial y Leyes Especiales	4
4.—Policía Científica e Investigación del delito .	2
5.—Organización y reglamentación	2
6.—Identificación	1
7.—Administración	2
8.—Medicina Legal	2
9.—Escuela de mando	2
10.—Psicología del mando	1
11.—Sociología	3
12.—Táctica policial	1
13.—Instrucción a pie	2
14.—Equitación	2
15.—Esgrima	1

16.—Gimnasia	2
17.—Tiro con armas cortas	1
Total de horas semanales de clases	34

c) Para el Curso de Carabineros Alumnos

	Horas
1.—Código de Justicia Militar y disciplina en general	3
2.—Instrucción policial (incluso Derecho Penal)	5
3.—Instrucción de caballería y equitación	5
4.—Instrucción a pie (con o sin armas)	5
5.—Instrucción de pito y bastón de mando	2
6.—Box y jiu jitsu	2
7.—Gimnasia	2
8.—Instrucción de tiro y conocimiento de armas de Carabineros	2
9.—Instrucción, organización y reglamentación	5
10.—Instrucción, higiene y primeros auxilios	2
11.—Instrucción general	5
Total de horas semanales de clases	38

d) Para el Curso de Mariscales y Enfermeros de Ganado (Primer Año)

	Horas
1.—Hipología y Patología	2
2.—Anatomía y Fisiología	1
3.—Teoría del herraje	3
4.—Terapéutica	1
5.—Instrucción general	5
6.—Instrucción policial	2
7.—Práctica de herraje	14
8.—Práctica de veterinaria	5
9.—Instrucción a pie	1
10.—Equitación	2
11.—Tiro	2
12.—Gimnasia	1
13.—Box y jiu jitsu	1
14.—Deportes	3
Total de horas semanales de clases	41

e) Para el Segundo Curso de Mariscales y Enfermeros de Ganado
(Segundo Año)

	Horas
1.—Teoría del herraje	1
2.—Terapéutica	1
3.—Hipología y Patología	2
4.—Fisiología y Anatomía	1
5.—Instrucción general	3
6.—Instrucción policial	1
7.—Instrucción a pie	1
8.—Equitación	2
9.—Gimnasia	2
10.—Box	1
11.—Práctica de herraje	24
12.—Deportes	3
Total de horas semanales de clases	42

TITULO IV

Plan de estudios de los Cursos de Perfeccionamiento

Art. 40.—Para los Cursos de Perfeccionamiento regirán las siguientes disposiciones, en lo referente al plan de estudios, y con las horas semanales que se expresan:

a) Para el Curso de Perfeccionamiento de Mayores

	Horas
1.—Derecho Penal y Civil	5
2.—Procedimiento Penal	2
3.—Código de Justicia Militar	1
4.—Administración	2
5.—Táctica	1
6.—Derecho Constitucional y Administrativo	2
7.—Derecho Social	3
8.—Organización policial comparada	1
9.—Sociología	2
10.—Escuela de mando	2
11.—Instrucción de tiro y armas automáticas	1
12.—Equitación	2

12.—Instrucción de tiro de revólver	1
13.—Organización y documentación	2
14.—Equitación	4
15.—Esgrima	1
16.—Gimnasia	3

Total de horas semanales de clases 32

d) Para el Curso de Perfeccionamiento de Suboficiales

	Horas
1.—Instruccional policial	5
2.—Derecho Constitucional	3
3.—Derecho Penal y Civil	3
4.—Organización y Reglamentación	2
5.—Instrucción general	5
6.—Topografía	1
7.—Identificación	1
8.—Derecho Social	2
9.—Técnica de armamento y conocimientos de armas	1
10.—Hipología y herraje	1
11.—Primeros auxilios	1
12.—Escuela de mando	2
13.—Documentación	1
14.—Equitación	3
15.—Instrucción a pie	2
16.—Esgrima	1
17.—Box	1
18.—Tiro	1
19.—Gimnasia	2

Total de horas semanales de clases 38

e) Para el Curso de Cabos Alumnos

	Horas
1.—Nociones de Derecho Penal y Civil	2
2.—Instrucción policial	5
3.—Organización, reglamentación y documentación	2
4.—Instrucción general	5
5.—Hipología y herraje	1

6.—Educación Cívica	2
7.—Primeros auxilios	1
8.—Topografía	1
9.—Técnica de armamento y conocimiento de armas	1
10.—Instrucción a pie	5
11.—Equitación	5
12.—Práctica de ametralladora	1
13.—Gimnasia	2
14.—Box y jiu jitsu	2
15.—Tiro	2

Total de horas semanales de clases 37

Art. 41.—El personal de instructores y profesores de jiu jitsu, esgrima y deportes, no gozarán de mayor remuneración que la que les fija la disposición legal vigente sobre sueldos.

Art. 42.—Los profesores civiles y de armas que tengan a su cargo las asignaturas a que se refieren los artículos 39 y 40, serán nombrados por el Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Carabineros, y gozarán de un sueldo anual de setecientos cincuenta pesos por cada hora semanal de clases.

El sueldo de los profesores civiles aumentará en un diez por ciento, cada tres años, y será compatible con todo otro sueldo fiscal o municipal, en la forma establecida para las remuneraciones que correspondan a cargos docentes en la enseñanza pública.

El máximo de horas de clases no podrá exceder de doce por semana, cuando el profesor percibiére otra remuneración fiscal o municipal, en conformidad a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Planta de la Institución.

Art. 43.—Los profesores contratados especialmente para ramos técnicos, como herraje, hipología, Laboratorio Científico, disfrutarán del sueldo, gratificaciones y asignaciones que estipulen en los contratos correspondientes.

Art. 44.—Cada profesor en el desarrollo de sus programas, deberá ceñirse estrictamente a la directiva correspondiente, que haya sido aprobada por la Dirección General de Carabineros.

Anualmente cada profesor confeccionará su programa de trabajo y enseñanza, de acuerdo con la preparación y grados del personal que formen los diferentes Cursos, recogiendo la experiencia adquirida en los Cursos anteriores, y lo elevará a la Dirección de la Escuela de Carabineros para su aprobación.

TITULO V

Revistas y exámenes finales y calificaciones de los Aspirantes a Oficiales

Art. 45.—Las revistas y exámenes finales de cada Curso de Aspirantes a Oficiales, se verificarán en la segunda quincena de diciembre, o en las fechas que indique la Jefatura de la Escuela de Carabineros, en atención a circunstancias extraordinarias.

Las revistas de los ramos prácticos, como ser: equitación, instrucción militar a pie, tiro, esgrima, gimnasia y box, serán presentadas por los respectivos instructores y maestros, al Jefe de instrucción, al Director de la Escuela o ante el Director General de la Institución, cuando éste así lo determine.

Las notas serán dadas por los mismos instructores y profesores, en vista del aprovechamiento de cada alumno durante el año de trabajo y del resultado de las revistas finales.

Art. 46.—Los exámenes de los ramos teóricos, como ser: Derecho, Policía Científica, Identificación, Organización, Reglamentación, Literatura y Conocimientos de Armas, serán recibidos por una Comisión presidida por el Director de la Escuela e integrada por el Jefe de instrucción y profesores de los mismos ramos.

Deberán rendir examen de las asignaturas respectivas, los alumnos que no obtengan un término medio superior a 7, a lo menos, como resultado de las notas del año. Los que obtengan nota superior a 7, quedarán exentos del examen, correspondiéndole como nota final de cada ramo el término medio obtenido durante el año.

Para la conveniente aplicación de esta disposición, la Jefatura de la Escuela dispondrá que cada profesor examine a sus alumnos en los últimos días de cada bimestre y asigne las notas merecidas, de cuyo resultado se dejará constancia en los libros de notas correspondientes.

Los alumnos del Primer Curso que obtuvieren como término medio general, en el examen anual, nota inferior a 5, serán eliminados de dicho Curso, y los del Segundo Curso que obtuvieren nota final 6, o inferior a 6, quedarán obligados a repetir el Curso por un año más, debiendo ser eliminados definitivamente si en la nueva prueba no resultaren aprobados con nota superior a 6.

A los alumnos que se presentaren a examen anual, no se les podrá disminuir en más de dos puntos la nota respecto de la que hayan obtenido como término medio general, ni aumentársela a una superior a 7.

Art. 47.—Al día siguiente de aquel en que se dé término a la revista y exámenes finales, siempre que no sea festivo, se reunirá la Junta Calificadora de Aspirantes. Esta Junta, que será presidida por el Director de la Escuela e integrada por el 2º Jefe y por el Capitán Comandante del Escuadrón respectivo, procederá a la calificación de los Aspirantes para designarles el orden de aprobación, que será también el que determine la antigüedad para el ascenso.

Para efectuar las calificaciones, la Junta tendrá presente, en el orden que se detalla, los siguientes factores:

a) Nota media y lugar obtenido por cada alumno en los exámenes teóricos;

b) Nota media y lugar obtenido por cada alumno en las revistas de trabajos prácticos;

c) Conducta observada durante el año, para la cual se fijará un minimum y un maximum de puntos;

d) Condiciones de mando y espíritu militar, para las cuales se fijará, asimismo, el minimum y el maximum de puntos; y

e) Iniciativa, espíritu de cooperación y de trabajo, regulados también, por un minimum y maximum de puntos.

Art. 48.—Tanto del resultado de las revistas y exámenes finales, como del de calificaciones definitivas, se dejará constancia detallada en un libro especial denominado "Actas de Exámenes", que se llevará con este objeto.

Cada acta será firmada por los miembros que han formado la respectiva Comisión Examinadora o Junta Calificadora.

Una copia de estas actas será remitida a la Dirección General de Carabineros, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los exámenes y calificaciones.

Art. 49.—Las calificaciones individuales de los Aspirantes serán hechas por el respectivo Capitán Comandante del Escuadrón, en los formularios determinados en el Reglamento Nº 8 para el personal a contrata, y aquél basará sus juicios en el resultado de los exámenes y en el comportamiento general de cada uno.

El original de estas calificaciones, que complementa la Hoja de Vida, y todos los demás documentos que forman la carpeta individual, serán remitidos por la Jefatura de la Escuela a la Prefectura donde sea destinado el Aspirante cuando reciba sus despachos de Brigadier.

Las Prefecturas, cuando los Brigadieres asciendan al grado de Oficial o Subteniente, remitirán las aludidas carpetas a la Dirección General de Carabineros, Departamento del Personal (P. 1), conjuntamente con los demás antecedentes o documentos que posteriormente se hayan acumulado.

El Aspirante que no haya obtenido el número de puntos fijados para cada uno de los párrafos a que se refiere el artículo 46, será eliminado de las filas.

También se fijará un minimum de notas, como término medio, para los ramos teóricos y prácticos.

Una copia exacta de todos estos documentos, debidamente autorizada con su firma, enviará el Jefe de la Escuela a las Unidades a donde sean destinados los Aspirantes (Brigadieres), dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se publiquen las destinaciones respectivas en el Boletín Oficial de la Institución.

Aspirantes del Primer Curso

Art. 50.—A los Aspirantes a Oficiales del Primer Curso, se les tomará examen en la segunda quincena de diciembre, en la misma forma que se prescribe para el Segundo Curso, según los artículos 45 y 46, en sus partes correspondientes.

Terminadas las pruebas de examen de fin de año, se concederá una licencia temporal (vacaciones) de un mes a cada Aspirante, quien tendrá derecho a pasajes de ida y regreso hasta el lugar de su respectiva residencia. A fin de conceder esta licencia, se dividirá el Curso en dos grupos iguales, para que haga uso del permiso uno primero y durante el mes siguiente el otro.

TITULO VI

Organización de la Escuela

Art. 51.—La Escuela para el funcionamiento estará formada por los siguientes organismos internos, con la dotación que anualmente le fije el Reglamento N° 19, de distribución del personal de Carabineros:

- 1) Comandancia;
- 2) Plana Mayor de los Servicios;
- 3) Escuadrón Regimentario;
- 4) Escuadrón Alumnos Aspirantes a Oficiales;

- 5) Escuadrón Escuela de Suboficiales (Cabos);
- 6) Escuadrón de Aplicación;
- 7) Escuadrón Ametralladoras; y
- 8) Escuadrón de Carabineros Alumnos.

Art. 52.—El personal de Suboficiales, Cabos, mariscales y enfermeros de ganado, se considerarán como fuerza efectiva de la Escuela, durante su permanencia en ella como comandados.

Jefatura de la Escuela

Art. 53.—El Comando Superior del Regimiento Escuela será servido por un Jefe de la Institución, del grado de Coronel.

Art. 54.—El Comandante, Jefe de la Escuela, tendrá las mismas facultades administrativas, económicas y disciplinarias (de mando de un Jefe de Prefectura Provincial) y, además, las especiales que le fijan las Leyes y Reglamentos de la Institución.

Art. 55.—El personal de Oficiales que se destine a prestar sus servicios al Regimiento Escuela de Carabineros, será seleccionado y propuesto por la Jefatura de dicho establecimiento.

Para los Capitanes y Oficiales subalternos que se destinen a prestar sus servicios como de planta en la citada Escuela, será requisito esencial figurar en Lista de Calificación N° 2, a lo menos.

Art. 56.—En especial, corresponde al Comandante, Jefe del Regimiento Escuela:

a) Dictar las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento interno de la Escuela, siempre que no se hallen en los Reglamentos emanados de las autoridades superiores, ni se opongan a ellas;

b) Proponer a la aprobación de la Dirección General de Carabineros, las directivas y programas de instrucción, y las altas y bajas de los Aspirantes a Oficiales;

c) Supervigilar el funcionamiento de los distintos Cursos que se desarrollan en la Escuela, incluso el de Perfeccionamiento de Jefes, y responder de la marcha de los mismos y de la eficiencia y preparación de los profesores y alumnos, para lo cual establecerá los gabinetes y laboratorios científicos que sean necesarios, de acuerdo con los medios de que dispongan; y

d) Presidir, por derecho propio, las distintas Comisiones Examinadoras y Calificadoras que funcionan en la Escuela.

Art. 57.—El Comandante Jefe será secundado en sus labores por un segundo Comandante (Teniente Coronel), quien tendrá los deberes y atribuciones especiales que le fije la Jefatura de

la Escuela, con la aprobación de la Dirección General de Carabineros.

Art. 58.—Un Reglamento especial, que deberá elaborar el Comandante de la Escuela y aprobar la Dirección General de Carabineros, determinará el valor de las notas que podrá asignar cada maestro o profesor, tanto en el curso del año como en la revista y exámenes finales, el mínimum y el máximum de ellas, el término medio que necesitan los alumnos para ser aprobados en cada ramo, la importancia de éstos, el mínimum y máximum de puntos que puedan darse en conducta, condiciones de mando, iniciativa y espíritu de trabajo.

De acuerdo con las mismas disposiciones del reglamento que se determinan en el párrafo anterior, la Escuela hará confeccionar un tipo especial de libretas de notas para cada alumno, las que, además, podrán contener las instrucciones a que se refiere el artículo 37, relacionado con los deberes que corresponde a los apoderados.

Art. 59.—Derógase el Decreto Supremo Nº 2782, de 5 de agosto de 1932, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros Nº 4, y los Decretos Supremos Nos. 3650 y 5061, de 5 de octubre de 1932 y 22 de diciembre del mismo año, respectivamente, que introdujeron reformas al citado reglamento.

El presente reglamento empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. —
AGUIRRE CERDA.—**Arturo Olavarria B.**

ANEXO

SE AUTORIZA LA ADMISION DE CIUDADANOS EXTRANJEROS COMO ASPIRANTES A OFICIALES

Nº 4238.—Santiago, 26 de septiembre de 1936.—Vistos estos antecedentes, y con lo informado por la Contraloría General de la República, en oficio Nº 25499, de 15 del actual, DECRETO:

1º Autorízase a la Escuela de Carabineros para admitir ciudadanos extranjeros como Aspirantes a Oficiales, siempre que reúnan los requisitos que para los chilenos exige el Reglamento Orgánico de la expresada Escuela, y, además, se sometan a las disposiciones que a continuación se indican:

a) Quedarán sometidos a las leyes y reglamentos generales de la Institución, con excepción de las de previsión social y de retiro y montepío existentes o que en el futuro se dicten;

b) Deberán tramitar sus solicitudes por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, de modo que lleguen a la Comandancia de la Escuela de Carabineros antes del 20 de diciembre del año anterior al de la iniciación del respectivo curso;

c) Quedan obligados a costearse por sí mismos o por el respectivo Gobierno los gastos de uniforme, equipo, útiles de enseñanza y alimentación, cuya cuota mensual se fija en la suma de trescientos pesos (\$ 300), que deberá ser pagada por semestres anticipados y administrada por la Comandancia de la Escuela;

d) Para los efectos del régimen interno, los Aspirantes extranjeros tendrán el carácter de comandados.

e) Terminados los cursos de instrucción correspondientes, los que salgan aprobados recibirán un diploma especial extendido por la Comandancia de la Escuela.

f) A los Aspirantes extranjeros que hayan terminado sus estudios en la Escuela de Carabineros y que deseen continuar prac-

ticando los servicios policiales y de régimen institucional en las Unidades de las Prefecturas, se les podrá destinar en calidad de comandados a las Comisarias que, de acuerdo con la Superioridad del Cuerpo, los interesados convengan, quedando en todo caso sometidos a lo establecido en la letra a) del presente decreto y obligados a costearse los gastos personales y de alimentación que hayan menester. Terminada esta práctica, la Dirección de Carabineros les extenderá un certificado en el que calificará los conocimientos adquiridos y el valor profesional del egresado, para que le sea válido ante las autoridades de su respectivo país; y

g) Los Aspirantes extranjeros que por deficiente comportamiento o mal aprovechamiento de la enseñanza profesional deban abandonar los estudios antes de terminar los cursos o en los exámenes finales no alcanzaren a obtener las notas reglamentarias de aprobación, no tendrán derecho a devolución de los pagos de cuotas que hayan efectuado ni por el tiempo que les faltare para completar los semestres anticipados de que trata la letra c) del presente decreto. En tales casos, la Dirección de Carabineros informará oficialmente al Gobierno para hacer llegar los hechos a conocimiento del respectivo Gobierno de los afectados, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

2º El presente decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y se entenderá como complementario del Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros, aprobado por Decreto Nº 2782, de 5 de agosto de 1932.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—**ALESSANDRI.**—**Matías Silva S.**

FORMULARIO Nº 1

Al señor Director de la "Escuela de Carabineros de Chile"
SANTIAGO.

.....
hijo de y de
usted respetuosamente expone: Que deseando ingresar a la Escuela de Carabineros, para lo cual cuenta con el consentimiento de su representante legal, que firma con él, autorizando la presente solicitud, y reuniendo los requisitos exigidos por el Reglamento de Admisión de esa Escuela, a usted suplica se sirva tenerlo como candidato para el Curso próximo.

Acompaña los siguientes documentos:

- 1.—Libreta (o certificado) del servicio militar;
- 2.—Certificado de soltería;
- 3.—Partida de nacimiento;
- 4.—Certificado de conducta del Liceo o Colegio;
- 5.—Boletas de exámenes (o certificado del Rector, en su caso);
- 6.—Certificado médico;
- 7.—Certificados de y de
etc., sobre conducta, honorabilidad, etc.;
- 8.—Certificado de vacuna;
- 9.—Cédula de identidad personal Nº;
- 10.—Certificado de dentista; y
- 11.—Certificado de antecedentes expedido por el Gabinete Central de Identificación.

En caso de aceptarse su solicitud, desearía presentarse a rendir examen de admisión en la ciudad de
para lo cual ruega se dirija la carta de citación a la calle
Nº de la ciudad de
a nombre de

.....
(Firma del Aspirante)

El que suscribe, representante legal del Aspirante que remite esta solicitud, da su consentimiento para que ingrese a la Escuela de Carabineros, y hace presente que, conociendo los preceptos del Reglamento Orgánico de la Escuela, se compromete a que su representado quede sometido a las Leyes y Reglamentos vigentes y demás que se dicten posteriormente.

Para constancia, firma.

.....
(Firma del Representante legal)

CERTIFICADO DEL EXAMEN MEDICO

El facultativo que suscribe declara, previo examen, que el joven don no tiene ninguna de las siguientes enfermedades:

- 1) Caquexia, diátesis, discrasia o constitución débil, heredad o adquirida;
 - 2) Enfermedades cutáneas contagiosas, v. gr.: Ozena;
 - 3) Epilepsias u otras neurosis;
 - 4) Hernias, sarcocelos, hidrocelos, fistulas, úlceras crónicas, varicocele; y
 - 5) Tartamudez, afección crónica o defecto de la vista, falta de visión de un ojo, miopía, estrabismo, daltonismo, diplopía y estrechamiento del campo visual.
- y que el estado de salud lo hace apto para dedicarse a la carrera de Carabineros.

..... de de 194...

.....
(Firma del Médico que haga el examen)

Dirección del facultativo: Calle Nº

NOTA.—Cualquiera de estas enfermedades o defectos imposibilita al Aspirante para ser admitido, y si es aceptado en circunstancias en que está afectado por ellas, la consecuencia inmediata es que su nombramiento quedará sin efecto, recibiéndose la familia los perjuicios consiguientes.

MODELO DE FIANZA DE COMPROMISO

En a dias del mes de de ante mí, , Notario, y testigos que suscriben, compareció don , domiciliado en , mayor de edad, a quien doy fe, conozco y expuso: que habiendo el señor extendido escritura pública de compromiso con el Fisco, con motivo de haber sido nombrado alumno de la Escuela de Carabineros el señor , y siendo necesario garantizar el cumplimiento del expresado compromiso, viene en afianzar al citado señor , para lo cual da en caución sus bienes presentes y futuros hasta por la suma de un mil quinientos pesos (\$ 1,500), en la mejor forma de derecho.

El compareciente fija su domicilio en la ciudad de Santiago, para los efectos judiciales de la presente obligación. En comprobante y previa lectura, así lo otorgó y firmó con los testigos don y don

Se dió copia con de impuesto. Doy fe. Pasó ante mí y en fe de lo cual, sello y firmo.

Como se expresará en el formulario de la escritura de compromiso Nº 5, no hay necesidad de extender la presente escritura si el que afianza al representante legal reside en el mismo punto que éste y puede comparecer para firmar en la escritura de compromiso y para este efecto se agrega al final lo siguiente:

Presente al acto el señor , domiciliado en , mayor de edad, a quien doy fe, conozco y expuso: que afianza solidaria y mancomunadamente al señor , para lo cual compromete sus bienes presentes y futuros hasta por la cantidad de un mil quinientos pesos (\$ 1,500), en la misma forma que el señor

MODELO DE ESCRITURA DE COMPROMISO

En a de de
....., ante el Notario infrascrito y testigos que al
final serán nombrados, compareció don
de profesión domiciliado en
casado (o soltero), mayor de edad, a quien doy fe de conocer y
expuso: que su hijo o pupilo don
ha sido nombrado alumno del Curso de Aspirantes a Oficiales
de la Institución de Carabineros de Chile, y a fin de prestar la
garantía y llenar los requisitos a que se refiere el artículo 30
del Reglamento Orgánico, en su calidad de representante legal
de su expresado hijo (o pupilo), se constituye fiador de éste
y se obliga a dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

a) A que su hijo o pupilo sirva en la Institución de Carabineros de Chile durante tres años, contados desde el día en que reciba sus despachos de Oficial;

b) A enterar en arcas fiscales la suma de \$ 500 (quinientos pesos) si su hijo o pupilo no desea continuar sus estudios o si es separado de la Escuela, salvo que su egreso se debiera a incapacidad física o intelectual o a falta de vocación, comprobada la primera por facultativos de la Institución y las demás por la Dirección del Establecimiento;

c) A enterar igual suma de \$ 500 (quinientos pesos), si su hijo o pupilo no cumpliera con lo estipulado en la letra a), por cada año que le faltare, salvo que su retiro se debiera a enfermedad comprobada;

d) A que su hijo o pupilo se someta a las leyes y disposiciones que como miembro de la Institución le afecten y las que en lo sucesivo se dictaren, no entrabando en ninguna forma el cumplimiento exacto de tales disposiciones o leyes;

e) A pagar el saldo deudor que su hijo o pupilo tuviere en su cuenta corriente al tiempo de ser dado de baja por cualquiera causa; y

f) A garantizar las obligaciones que contrajere, dando en caución sus bienes habidos y por haber, hasta por la cantidad de un mil quinientos pesos (\$ 1,500), en la mejor forma de derecho, constituyendo su domicilio en Santiago, para los efectos legales, sean ellos judiciales o extrajudiciales.

En comprobante y previa lectura, así lo otorgó, firmando con los testigos don y don
ambos domiciliados en esta ciudad. Se dió copia con

pesos de impuesto. Doy fe. Pasó ante mí y en fe de lo cual, sello y firmo.

La escritura a que se refiere el formulario anterior debe firmarla el padre o guardador del Aspirante, y si tuviere bienes raíces suficientes para garantir la fianza, no será necesaria una escritura especial suscrita por otra persona solvente, ya que ésta adquiere la doble condición de Escritura de Compromiso y Fianza.

En caso de solvencia del padre o guardador, debidamente calificada por el Contralor General de la República y por el Tesorero Fiscal o Comunal, en provincias, bastará, como se ha dicho, una sola escritura. Pero en caso de no serlo, es indispensable la fianza de una tercera persona, para lo cual se extenderá la escritura respectiva de acuerdo con el Formulario N° 4.

Cuando las escrituras de fianza se extienden en Santiago, deberá solicitarse previamente la aceptación del fiador por el Contralor General de la República, presentándose en todo caso los títulos de dominio que establezcan la solvencia.

INDICE

Pág.

Aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros	3
La Escuela y sus finalidades	3
Finalidad de los cursos de Aspirantes, plantas y sueldos	8
Condiciones que deben reunir los candidatos a Aspirantes a Oficiales	9
Solicitudes y exámenes de admisión	12
Nombramiento e incorporación de los candidatos aceptados	13
Baja de los Aspirantes a Oficiales	16
Apoderados	17
Plan de estudio de los cursos de formación	17
Plan de estudio de los cursos de perfeccionamiento	20
Revistas y exámenes finales y calificación de los Aspirantes a Oficiales	24
Aspirantes del primer curso	26
Organización de la Escuela	26
Jefatura de la Escuela	27
Anexo	29
Se autoriza la admisión de ciudadanos extranjeros como Aspirantes a Oficiales	31
Formularios	33